

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-485  
Folio No. 0000500053612  
Solicitante: MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de  
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la CONSULTORÍA JURÍDICA, y por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, de las cuales se desprende que parte de la información está clasificada como RESERVADA, y parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500053612:

*"Documento que consigne las dependencias que han participado en la convención de crímenes cibernéticos identificando funcionarios que han participado en las discusiones de foros internacionales Documentos que describan la postura de México sobre su posible adhesión a la convención del Consejo de Europa sobre crímenes cibernéticos*

*Documento que consigne cual es el estado que guarda la posición de México en la adhesión a dicha convención subsecretaría de asuntos multilaterales o la subsecretaría que coordina sus tareas con la representación de México ante el Consejo de Europa; no pueden omitir consultar a la representación en Estrasburgo y hacer la búsqueda en las subsecretarías que coordinen el tema" (sic)*

Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA2172/2012, de fecha 26 de abril de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante lo siguiente:*

- *La posición sobre la posible adhesión del Gobierno de México al Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia se encuentra en un proceso deliberativo, por lo que la información relacionada a dicho tema se clasifica como "reservada" con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*
- *Con el propósito de privilegiar el acceso a la información, se informa que la posible adhesión de México al citado Convenio se ha analizado en el marco del Grupo Técnico Intersecretarial Especializado en Seguridad de la Información, en el cual participan representantes de las siguientes instituciones mexicanas: Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Secretaría de Energía.*
- *Asimismo, por cuanto hace a "...funcionarios que han participado en las discusiones de foros internacionales...", no se cuenta con un documento en el que se exprese o asiente lo solicitado, por lo que de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia."*

Asimismo, mediante alcance de fecha 3 de mayo de 2012, la Unidad Administrativa consultada, clasificó la información solicitada por 12 años.

DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, mediante oficio TGL-2133, de fecha 18 de abril de 2012, expresó:

*"Al respecto, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, le informo que esta oficina tiene conocimiento de que además de la Cancillería, las dependencias que han participado en el seguimiento a la Convención de Crímenes Cibernéticos han sido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la Procuraduría General de la República.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-485  
Folio No. 0000500053612  
Solicitante: MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*Por parte de esta Secretaría, el Ministro Rodrigo Labardini, Consultor Jurídico Adjunto B, es el representante ante el Comité Especializado en Seguridad de la Información (CESI) el cual, entre otros asuntos, coordina la postura de México sobre su posible adhesión a la Convención del Consejo de Europa sobre crímenes cibernéticos.*

*La Consultoría Jurídica de la Cancillería y el Comité Especializado en Seguridad de la Información (CESI) del Centro de Investigación y Seguridad Nacional pueden proveer de información calificada sobre el particular."*

**Clasificación de la Información solicitada:** **RESERVADA**, la información respecto a la posición sobre la posible adhesión del Gobierno de México al Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia, misma que se encuentra en un proceso deliberativo.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Toda vez que parte de la información solicitada se encuentra aún inmersa en un proceso deliberativo de servidores públicos, en que no se ha emitido una decisión definitiva.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría generando un **DAÑO PRESENTE** toda vez que se proporcionaría información de carácter privilegiado al solicitante, lo cual le permitiría tener una ventaja informática sobre las demás personas, un **DAÑO PROBABLE** al proceso de negociación el cual generaría un **DAÑO ESPECÍFICO** traducido en la publicidad de información privilegiada, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA: 12 años.**

Asimismo, el Comité de Información considera que respecto de la declaratoria de inexistencia planteada, resulta aplicable el CRITERIO/009/10, que refiere a "**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.**" Lo anterior por cuanto a la relación de funcionarios que han intervenido en las negociaciones.

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente un documento o relación que identifique "**funcionarios que han participado en las discusiones de foros internacionales**".

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-485

Folio No. 0000500053612

Solicitante: **MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracciones I, II, III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, respecto a la "posición sobre la posible adhesión del Gobierno de México al Convenio del Consejo de Europa sobre Cibercrimen", y la **INEXISTENCIA** de relación que identifique "funcionarios que han participado en las discusiones de foros internacionales", en los términos de la respuesta que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-2172/2012, de fecha 26 de abril de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-485  
Folio No. 0000500053612  
Solicitante: **MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



0000500053612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor